

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 27 de enero de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda y en tiempo hábil presentó escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Solicitud de apoyos judiciales
Radicado No.: 2021-00379-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante la señora GLORIA INES SUÁREZ GALVIS en contra de EVELIA GALVIS GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, como quiera que la demanda ya reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone a su admisión. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante la señora GLORIA INES SUÁREZ GALVIS en contra de EVELIA GALVIS GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora EVELIA GALVIS GONZÁLEZ del líbello, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y en especial lo dispuesto en la más reciente de la jurisprudencia en cuanto a la certificación de las notificaciones personales, esto es la Sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que los anexos para el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente, se requiere de otro dictamen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral, se dispone a oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, con el fin realicen el respectivo informe de valoración de apoyos a la luz del art. 11 de la precitada Ley, o en su defecto se ordena oficiar a la Gobernación del Quindío o a la Alcaldía de Armenia (Q.), para que realicen lo correspondiente; el experticio deberá contener adicional lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Una vez obre en autos lo ordenado, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo con el numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem.

SÉPTIMO: En cuanto a la medida provisional no se accede por el momento, toda vez que no hay suficientes elementos de juicio y aún no se ha practicado en debida forma el informe de valoración de apoyos, ya que allegado dicho informe y de ser procedente se podrá acceder a la medida solicitada.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GJMS', is written over a light blue grid background. The signature is fluid and cursive, with the first two letters being particularly large and stylized.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA